

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2031/22

AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA

A N U N C I O

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA (ÁVILA) POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero. Aprobar por unanimidad de los presentes la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5.º: Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Asignación de sepulturas.

- | | |
|-------------------------|---------------|
| a) Sepulturas tabicadas | 900,00 euros. |
| b) Columbarios | 300,00 euros. |

Las sepulturas tabicadas se facilitan con construcción de ladrillo con medidas de 2,30x0,83x2 metros adosadas con medianera común. Será por cuenta del titular de la concesión el taparlas y adornarlas con lápida según su voluntad y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado del recinto.

Epígrafe 2.º Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| a) Mausoleos, por metro cuadrado | 600,00 euros. |
| b) Panteones, por metro cuadrado | 480,00 euros. |

La construcción de mausoleos y panteones exigirá el otorgamiento de la correspondiente construcción y el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable. La colocación de lápidas, verjas y adornos no podrá exceder de la medida exterior de la fosa, siendo de cuenta de los interesados dichos trabajos y su mantenimiento.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados

podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

A la vista del acuerdo anterior y la ausencia de alegaciones a su exposición pública, se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal de Cementerio Municipal, con modificación del artículo 5 de la misma que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.º: Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Asignación de sepulturas,

- | | |
|-------------------------|---------------|
| a) Sepulturas tabicadas | 900,00 euros. |
| b) Columbarios | 300,00 euros. |

Las sepulturas tabicadas se facilitan con construcción de ladrillo con medidas de 2,30x0,83x2 metros adosadas con medianera común. Será por cuenta del titular de la concesión el taparlas y adornarlas con lápida según su voluntad y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado del recinto.

Epígrafe 2.º Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| a) Mausoleos, por metro cuadrado | 600,00 euros. |
| b) Panteones, por metro cuadrado | 480,00 euros. |

La construcción de mausoleos y panteones exigirá el otorgamiento de la correspondiente construcción y el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable. La colocación de lápidas, verjas y adornos no podrá exceder de la medida exterior de la fosa, siendo de cuenta de los interesados dichos trabajos y su mantenimiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.